REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 7, 9, 10, 11, 15 Y 20 DE LA LEY 9220, RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL, DE 24 DE MARZO DE 2014; REFORMA DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 7648, LEY ORGÁNICA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, DE 9 DICIEMBRE DE 1996, Y REFORMA DE LOS TRANSITORIOS I, II, III Y IV DE LA LEY 9941, REACTIVACIÓN Y REFORZAMIENTO DE LA RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL, DE 15 DE FEBRERO DE 2021, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 7, 9, 10, 11, 15 Y 20 DE LA LEY 9220, RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL, DE 24 DE MARZO DE 2014; REFORMA DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 7648, LEY ORGÁNICA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, DE 9 DICIEMBRE DE 1996, Y REFORMA DE LOS TRANSITORIOS I, II, III Y IV DE LA LEY 9941, REACTIVACIÓN Y REFORZAMIENTO DE LA RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL, DE 15 DE FEBRERO DE 2021, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

Ley N.º 10038

TABLA DE CONTENIDO

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 7, 9, 10, 11, 15 Y 20 DE LA LEY 9220, RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL, DE 24 DE MARZO DE 2014; REFORMA DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 7648, LEY ORGÁNICA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, DE 9 DICIEMBRE DE 1996, Y REFORMA DE LOS TRANSITORIOS I, II, III Y IV DE LA LEY 9941, REACTIVACIÓN Y REFORZAMIENTO DE LA RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL, DE 15 DE FEBRERO DE 2021, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL.....1

ARTÍCULO 1.....5

ARTÍCULO 2.....6

ARTÍCULO 3.....8

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 7, 9, 10, 11, 15 Y 20 DE LA LEY 9220, RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL, DE 24 DE MARZO DE 2014; REFORMA DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 7648, LEY ORGÁNICA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, DE 9 DICIEMBRE DE 1996, Y REFORMA DE LOS TRANSITORIOS I, II, III Y IV DE LA LEY 9941, REACTIVACIÓN Y REFORZAMIENTO DE LA RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL, DE 15 DE FEBRERO DE 2021, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

3

ARTÍCULO 4.....9

ARTÍCULO 5.....10

ARTÍCULO 6.....12

ARTÍCULO 7.....13

ARTÍCULO 8.....14

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 7, 9, 10, 11, 15 Y 20 DE LA LEY 9220, RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL, DE 24 DE MARZO DE 2014; REFORMA DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 7648, LEY ORGÁNICA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, DE 9 DICIEMBRE DE 1996, Y REFORMA DE LOS TRANSITORIOS I, II, III Y IV DE LA LEY 9941, REACTIVACIÓN Y REFORZAMIENTO DE LA RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL, DE 15 DE FEBRERO DE 2021, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

N° 10038

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 7, 9, 10, 11, 15 Y 20 DE LA LEY 9220, RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL, DE 24 DE MARZO DE 2014; REFORMA DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 7648, LEY ORGÁNICA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, DE 9 DICIEMBRE DE 1996, Y REFORMA DE LOS TRANSITORIOS I, II, III Y IV DE LA LEY 9941, REACTIVACIÓN Y REFORZAMIENTO DE LA RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL, DE 15 DE FEBRERO DE 2021, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 7, 9, 10, 11, 15 Y 20 DE LA LEY 9220, RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL, DE 24 DE MARZO DE 2014; REFORMA DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 7648, LEY ORGÁNICA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, DE 9 DICIEMBRE DE 1996, Y REFORMA DE LOS TRANSITORIOS I, II, III Y IV DE LA LEY 9941, REACTIVACIÓN Y REFORZAMIENTO DE LA RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL, DE 15 DE FEBRERO DE 2021, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL

Nota de la Biblioteca Jurídica: La Gaceta no ofrece de esta ley un texto digital fiable. Este texto lo transcribió la Biblioteca Jurídica y lo cotejó, palabra por palabra, con la página oficial; el facsímil oficial se reproduce íntegro al final del PDF de esta ley (Alcance N.° 202 a La Gaceta N.° 193 del 7 de octubre de 2021, páginas 2 a 8 del PDF del Alcance; 7 páginas).

ARTÍCULO 1

Se reforma el primer párrafo y se adiciona un inciso g) al artículo 7 de la Ley 9220, Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, de 24 de marzo de 2014. Los textos son los siguientes:

> Artículo 7- Coordinación superior
>
> El Patronato Nacional de la Infancia será el que coordine y presida la Comisión Consultiva de la Redcudi, la cual estará integrada por:

> […]
>
> g) La persona titular de la Caja Costarricense de Seguro Social.
>
> […]

ARTÍCULO 2

Se reforma el artículo 9 de la Ley 9220, Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, de 24 de marzo de 2014. El texto es el siguiente:

> Artículo 9- Secretaría Técnica
>
> La Redcudi tendrá una Secretaría Técnica, adscrita al Patronato Nacional de la Infancia (PANI), el cual incluirá en su presupuesto la partida

correspondiente para atender los gastos operativos, administrativos y de personal que requiera este órgano para su funcionamiento.

La Secretaría Técnica será la instancia responsable de articular todos los actores públicos y privados, las diferentes actividades que desarrollan en ei país en materia de cuido y desarrollo infantil, así como de expandir la cobertura de los servicios.

La Secretaría Técnica es un órgano de máxima desconcentración y personalidad jurídica instrumental y presupuestaria e independencia técnica y funcional.

Es el órgano ejecutivo de las actividades y responsabilidades encomendadas por la Comisión Consultiva.

ARTÍCULO 3

Se reforma el párrafo final del inciso h) del artículo 10 de la Ley 9220, Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, de 24 de marzo de 2014. El texto es el siguiente:

> Artículo 10- Funciones de la Secretaría Técnica
>
> [...]
>
> h) [...]
>
> Para la implementación de los subsidios, la familia beneficiaria podrá elegir la alternativa de cuido y desarrollo infantil de su elección, debidamente acreditada ante la red. Este subsidio será transferido a la alternativa

> elegida. Para ello, se autoriza el uso de la figura de pago a terceros por parte de las instituciones ejecutoras que así lo dispongan.
>
> [...]

ARTÍCULO 4

Se reforma el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley 9220, Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, de 24 de marzo de 2014. El texto es el siguiente:

> Artículo 11- Estructura de la Secretaría
>
> [...]
>
> Para ejercer el cargo de secretaria o secretario técnico se requerirá poseer, como mínimo, el grado académico de licenciatura, estar

> incorporado al colegio profesional respectivo y contar con experiencia en el sector social.

ARTÍCULO 5

Se reforma el inciso a) y se adiciona un inciso e), y se corre la numeración según corresponda, al artículo 20 de la Ley 9220, Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, de 24 de marzo de 2014. El texto es el siguiente:

> Artículo 20- Acciones operativas
>
> Con el fin de fortalecer los servicios de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, se establecen las siguientes acciones:
>
> a) La principal institución responsable de las acciones operativas de la Secretaria Técnica de la Redcudi será el Patronato Nacional de la

> Infancia (PANI), el cual le brindará el contenido presupuestario, el espacio físico, el apoyo logístico, el equipo, los materiales y el personal necesarios para su adecuado funcionamiento.

[...]

> e) El Sistema de Banca para el Desarrollo dispondrá de opciones de financiamiento accesibles, en condiciones beneficiosas, para facilitar el acceso de recursos a las personas físicas y jurídicas con emprendimientos sociales de prestación de servicios de atención, cuido y desarrollo infantil, en el marco de la Redcudi.

[...]

ARTÍCULO 6

Se reforma el inciso u) del artículo 4, y se corre la numeración, de la Ley 7648, Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, de 9 de diciembre de 1996. El texto es el siguiente:

> Artículo 4- Atribuciones
>
> Las atribuciones del Patronato Nacional de la Infancia serán:
>
> [...]
>
> u- El Patronato Nacional de la Infancia (PANI) coordinará y presidirá la Comisión Consultiva de la Redcudi.
>
> [...].

ARTÍCULO 7

Se adicionan dos párrafos finales al artículo 15 de la Ley 9220, Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, de 24 de marzo de 2014. El texto es el siguiente:

> Artículo 15 – Financiamiento
>
> Además de los recursos con que cuentan las entidades y los órganos integrantes, se dota a la Redcudi con recursos provenientes de las siguientes fuentes:
>
> [...]
>
> Los recursos señalados en los incisos b), c) y d) serán trasladados por cada institución a las unidades ejecutoras de la Red, con base en la estrategia nacional que defina la Comisión Consultiva de la Redcudi.

> Los recursos presupuestados que provengan de superávit podrán utilizarse en la atención de gasto corriente.

ARTÍCULO 8

Se reforman los transitorios I, II, III y IV de la Ley 9941, Reactivación y Reforzamiento de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, de 15 de febrero de 2021. Los textos son los siguientes:

> TRANSITORIO I- El Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de nueve meses, posteriores a la entrada en vigencia de esta ley, realizará los trámites pertinentes a fin de que los activos de la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil (Redcudi) se trasladen al Patronato Nacional de la Infancia (PANI).

TRANSITORIO II- El Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de nueve meses, posteriores a la entrada en vigencia de esta ley, realizará los traslados correspondientes del personal asignado a la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil (Redcudi) en el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) al Patronato Nacional de la Infancia (PANI). Dichos funcionarios conservarán todos sus derechos laborales.

TRANSITORIO III- El Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de nueve meses, posteriores a la vigencia de esta ley, deberá ajustar la normativa administrativa y reglamentaria existente,

incluyendo la reglamentación de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 9220, Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, de 24 de marzo de 2014.

> TRANSITORIO IV- En el plazo máximo de nueve meses, contado a partir de la publicación de la presente ley, el servicio de ventanilla única de información, indicado en el artículo primero, deberá estar funcionando plenamente por los medios tecnológicos adecuados y accesibles.

Rige a partir de su publicación.

BIBLIOTECA JURÍDICA · BUFETEDECOSTARICA.COM

Facsímil oficial de La Gaceta

Ley N.° 10038

Texto íntegro de la ley

Alcance N.° 202 a La Gaceta N.° 193 del 7 de octubre de 2021

Páginas 2 a 8 del PDF oficial (7 páginas)

Las páginas que siguen son la reproducción exacta, sin alteración alguna, de las publicadas por la Imprenta Nacional en el diario oficial La Gaceta.

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 7, 9, 10, 11, 15 Y 20 DE LA LEY 9220, RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL, DE 24 DE MARZO DE 2014; REFORMA DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 7648, LEY ORGÁNICA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, DE 9 DICIEMBRE DE 1996, Y REFORMA DE LOS TRANSITORIOS I, II, III Y IV DE LA LEY 9941, REACTIVACIÓN Y REFORZAMIENTO DE LA RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL, DE 15 DE FEBRERO DE 2021, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL

DECRETO LEGISLATIVO N.° 10038

EXPEDIENTE N.° 20.822

SAN JOSÉ - COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 7, 9, 10, 11, 15 Y 20 DE LA LEY 9220, RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL, DE 24 DE MARZO DE 2014; REFORMA DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 7648, LEY ORGÁNICA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, DE 9 DICIEMBRE DE 1996, Y REFORMA DE LOS TRANSITORIOS I, II, III Y IV DE LA LEY 9941, REACTIVACIÓN Y REFORZAMIENTO DE LA RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL, DE 15 DE FEBRERO DE 2021, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL

ARTÍCULO 1- Se reforma el primer párrafo y se adiciona un inciso g) al artículo 7 de la Ley 9220, Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, de 24 de marzo de 2014. Los textos son los siguientes:

Artículo 7- Coordinación superior

El Patronato Nacional de la Infancia será el que coordine y presida la Comisión Consultiva de la Redcudi, la cual estará integrada por:

[...]

g) La persona titular de la Caja Costarricense de Seguro Social.

[...]

ARTÍCULO 2-- Se reforma el artículo 9 de la Ley 9220, Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, de 24 de marzo de 2014. El texto es el siguiente:

Artículo 9- Secretaría Técnica

La Redcudi tendrá una Secretaría Técnica, adscrita al Patronato Nacional de la Infancia (PANI), el cual incluirá en su presupuesto la partida correspondiente para atender los gastos operativos, administrativos y de personal que requiera este órgano para su funcionamiento.

La Secretaría Técnica será la instancia responsable de articular todos los actores públicos y privados, las diferentes actividades que desarrollan en el país en materia de cuido y desarrollo infantil, así como de expandir la cobertura de los servicios.

La Secretaría Técnica es un órgano de máxima desconcentración y personalidad jurídica instrumental y presupuestaria e independencia técnica y funcional.

Es el órgano ejecutivo de las actividades y responsabilidades encomendadas por la Comisión Consultiva.

ARTÍCULO 3- Se reforma el párrafo final del inciso h) del artículo 10 de la Ley 9220, Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, de 24 de marzo de 2014. El texto es el siguiente:

Artículo 10- Funciones de la Secretaría Técnica

[...]

h) [...]

Para la implementación de los subsidios, la familia beneficiaria podrá elegir la alternativa de cuido y desarrollo infantil de su elección, debidamente acreditada ante la red. Este subsidio será transferido a la alternativa elegida. Para ello, se autoriza el uso de la figura de pago a terceros por parte de las instituciones ejecutoras que así lo dispongan.
[...]

ARTÍCULO 4- Se reforma el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley 9220, Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, de 24 de marzo de 2014. El texto es el siguiente:

Artículo 11- Estructura de la Secretaría

[...]

Para ejercer el cargo de secretaria o secretario técnico se requerirá poseer, como mínimo, el grado académico de licenciatura, estar incorporado al colegio profesional respectivo y contar con experiencia en el sector social.

ARTÍCULO 5– Se reforma el inciso a) y se adiciona un inciso e), y se corre la numeración según corresponda, al artículo 20 de la Ley 9220, Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, de 24 de marzo de 2014. El texto es el siguiente:

Artículo 20- Acciones operativas

Con el fin de fortalecer los servicios de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, se establecen las siguientes acciones:

a) La principal institución responsable de las acciones operativas de la Secretaria Técnica de la Redcudi será el Patronato Nacional de la Infancia (PANI),

el cual le brindará el contenido presupuestario, el espacio físico, el apoyo logístico, el equipo, los materiales y el personal necesarios para su adecuado funcionamiento.

[...]

e) El Sistema de Banca para el Desarrollo dispondrá de opciones de financiamiento accesibles, en condiciones beneficiosas, para facilitar el acceso de recursos a las personas físicas y jurídicas con emprendimientos sociales de prestación de servicios de atención, cuido y desarrollo infantil, en el marco de la Redcudi.

[...]

ARTÍCULO 6- Se reforma el inciso u) del artículo 4, y se corre la numeración, de la Ley 7648, Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, de 9 de diciembre de 1996. El texto es el siguiente:

Artículo 4- Atribuciones

Las atribuciones del Patronato Nacional de la Infancia serán:

[...]

u- El Patronato Nacional de la Infancia (PANI) coordinará y presidirá la Comisión Consultiva de la Redcudi.

[...].

ARTÍCULO 7– Se adicionan dos párrafos finales al artículo 15 de la Ley 9220, Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, de 24 de marzo de 2014. El texto es el siguiente:

Artículo 15 – Financiamiento

Además de los recursos con que cuentan las entidades y los órganos integrantes, se dota a la Redcudi con recursos provenientes de las siguientes fuentes:

[...]

Los recursos señalados en los incisos b), c) y d) serán trasladados por cada institución a las unidades ejecutoras de la Red, con base en la estrategia nacional que defina la Comisión Consultiva de la Redcudi.

Los recursos presupuestados que provengan de superávit podrán utilizarse en la atención de gasto corriente.

ARTÍCULO 8- Se reforman los transitorios I, II, III y IV de la Ley 9941, Reactivación y Reforzamiento de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, de 15 de febrero de 2021. Los textos son los siguientes:

TRANSITORIO I- El Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de nueve meses, posteriores a la entrada en vigencia de esta ley, realizará los trámites pertinentes a fin de que los activos de la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil (Redcudi) se trasladen al Patronato Nacional de la Infancia (PANI).

TRANSITORIO II- El Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de nueve meses, posteriores a la entrada en vigencia de esta ley, realizará los traslados correspondientes del personal asignado a la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil (Redcudi) en el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) al Patronato Nacional de la Infancia (PANI). Dichos funcionarios conservarán todos sus derechos laborales.

TRANSITORIO III- El Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de nueve meses, posteriores a la vigencia de esta ley, deberá ajustar la normativa administrativa y reglamentaria existente, incluyendo la reglamentación de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 9220, Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, de 24 de marzo de 2014.

TRANSITORIO IV- En el plazo máximo de nueve meses, contado a partir de la publicación de la presente ley, el servicio de ventanilla única de información, indicado en el artículo primero, deberá estar funcionando plenamente por los medios tecnológicos adecuados y accesibles.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los catorce días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Silvia Hernández Sánchez, Presidenta.—Aracelly Salas Eduarte, Primera Secretaria.—Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández, Segunda Secretaria.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de la Presidencia, Geannina Dinarte Romero.—La Ministra de la NIñez y Adolescencia, Gladys Jiménez Arias.—El Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, Juan Luis Bermúdez Madriz.—1 vez.—Exonerado.—(L10038 - IN2021590352).